



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-45732810- -APN-GDYE#ENARGAS- GASNOR S.A. - ADECUACIÓN TRANSITORIA  
DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22 – CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-45732810- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 815/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2452/1992 se le otorgó la licencia a GASNOR S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Regular la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20, N° 871/21 y N° 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a la Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, particularmente, el Artículo 5° del citado Decreto estableció, expresamente, el deber de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que, en tal orden y respecto de lo encomendado, en lo que atañe a la selección de la alternativa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS le remitió en tiempo y forma los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, sugiriendo optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”.

Que también allí se ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición (RTT) como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el Decreto citado, también se expuso que esa “medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes”; y que “la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados”, considerando el marco regulatorio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba conveniente centralizar el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas, en el ámbito del ENARGAS, considerando su competencia técnica propia dentro de los sectores regulados.

Que surge de los considerandos del Decreto N° 1020/20 que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; así la norma determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI en los términos allí dispuestos a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco

de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada.

Que su Artículo 2° establece que el plazo de la renegociación dispuesta por el Artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto; suspendiendo los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, con los alcances que en cada caso determine este Ente Regulador, atento existir razones de interés público.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

Que por su Artículo 3° expresamente instruyó "...al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente".

Que a su vez, en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1020/20 se encomienda al ENARGAS "...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541"; estableciendo también que "dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados".

Que el Artículo 4° del Decreto citado facultó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en dicha medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de aquella.

Que por su Artículo 5° se determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante Actas Acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, los que se suscribirán "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que su Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente, especificándose en el último párrafo que "El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos".

Que el Artículo 7°, a los efectos del proceso de renegociación, ha definido el "Acuerdo Transitorio de Renegociación" como "...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación".

Que, toda vez que por Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado el mentado plazo de renegociación e instruido al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir las etapas de negociación acordadas a lo previsto en el Decreto N° 1020/20 y desde su entrada en vigencia, considerando la integridad de sus disposiciones.

Que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron los respectivos Acuerdos Tarifarios de Transición denominados “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACION - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, ACUERDOS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20, habiendo sido ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 354/21.

Que los ACUERDOS mencionados en el considerando precedente establecieron en el punto 3° de su CLÁUSULA SEGUNDA, que “Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”.

Que el 18 de febrero de 2022, se suscribieron las respectivas primeras Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Renegociación (ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 91/2022) en virtud de la cual se procedió a un recálculo de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos Cuadros Tarifarios, que pasarían a ser durante el mes de marzo de 2022.

Que en esta oportunidad, tal cual surge del Expediente del VISTO y el íter procedimental seguido conforme el Decreto N° 1020/20, no debe dejar de advertirse que se trata de Segundas Adendas a dichos ACUERDOS, los cuales ya contemplaban un recálculo tarifario, que ha sido plasmado en las mismas luego de ser acordado respectivamente con las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes; todo ello a las resultas de su ratificación presidencial.

Que, de tal modo, las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron (EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS), consensuadamente las respectivas Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Transición denominadas “SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, SEGUNDAS ADENDAS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que expuesto aquello, cabe indicar que, con carácter previo a los proyectos de las Segundas Adendas a los ACUERDOS suscriptos y a los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente, conforme del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria entendió oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y a las usuarias y todo otro interesado, mediante Audiencia Pública N° 103, en los términos de la Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de poder contemplar sus consideraciones y manifestaciones en los términos de la normativa aplicable.

Que, en efecto, en función de lo establecido en el Decreto N° 1020/20 se ha reiterado que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, asimismo Fallos 339:1077).

Que tal como lo ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia, en Fallos 339:1077, Considerando 18 del voto de la mayoría: "...en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida (...) es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio".

Que en términos explícitos, el Artículo 8° del Decreto N° 1020/20 determinó que debían aplicarse mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, conforme las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

Que se ha utilizado el "Procedimiento de Audiencias Públicas" que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que el Decreto N° 1020/20 resalta que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; lo que así ha sido instrumentado.

Que cumplida la participación ciudadana cuyo objeto fue, en lo que aquí interesa: "...2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22)", por Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se resolvió declarar la validez de la Audiencia Pública N° 103 convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Artículo 1°); y se hizo saber que la aprobación de las Resoluciones Tarifarias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, según el objeto de la Audiencia Pública N° 103, se emitirán conforme lo que surge de los considerandos de la presente Resolución, y sujeto -en lo que corresponda- al cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos pertinentes del Decreto N° 1020/20 y según Decreto N° 815/22 (Artículo 3°).

Que no es menor indicar que mediante la citada Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ponderaron las exposiciones e intervenciones tanto desde el punto de vista económico, como jurídico de los interesados, tanto de aquellos que participaron oralmente por la plataforma habilitada al efecto, como las de aquellos que lo hicieron mediante presentaciones individuales por escrito.

Que, siguiendo con los procedimientos previstos, el Artículo 9° del Decreto N° 1020/20 establece que, cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes.

Que con todo aquello, no es menor entonces recordar que la Ley N° 27.541 cuando fijó las bases de la delegación, en el Artículo 2°, estableció que una de esas pautas es reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que todo aquello se vincula con la caracterización del servicio público como derecho social, vinculando al Estado no solo con los prestadores del servicio, sino también con los usuarios y las usuarias, particularmente con la referida -oportunamente en el presente dictamen- reforma constitucional de 1994.

Que el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que ostenta jerarquía constitucional como lo establece el Artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que toda persona debe pagar para el sostenimiento de los servicios públicos.

Que todo lo anterior requiere una hermenéutica coherente con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por la Ley N° 24.658, que establece en su Artículo 11.1 que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

Que, como puede observarse, ha sido voluntad concreta del concedente del servicio público en cuestión (PODER EJECUTIVO NACIONAL), el haber contemplado la posibilidad de instancias de adecuaciones tarifarias temporales, circunstanciadas y limitadas en el tiempo, de carácter tuitivo y cautelar, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio público mientras dura el proceso de renegociación de la RTI en los términos previstos, tal lo que surge, además, del Artículo 3° "in fine" del mentado Decreto N° 1020/20.

Que por Notas N° NO-2023-28306572-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), NO-2023-28307536-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana S.A), NO-2023-28306018-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Metrogas S.A.) NO-2023-28307123-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), NO-2023-28306750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnor S.A.), NO-2023-28306227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gas Nea S.A.), NO-2023-28307340-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), NO-2023-28306396-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A.), NO-2023-28306902-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.), emitidas en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria remitió a las Licenciatarias un proyecto consolidado de SEGUNDA ADENDA en el contexto de las negociaciones mantenidas con dichas Distribuidoras en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que en respuesta a dichas Notas, las Licenciatarias manifestaron que prestaban su conformidad al mencionado proyecto de Segunda Adenda mediante Actuaciones N° IF-2023-28991727-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), N° IF-2023-28989021-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de gas Cuyana S.A.), N° IF-2023-29473751-APN-SD#ENARGAS (Metrogas S.A.), N° IF-2023-29237851-APN-SD#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), N° IF-2023-29634984-APN-SD#ENARGAS (Gasnor S.A), N° IF-2023-29253766-APN-SD#ENARGAS (Gas Nea S.A.), N° IF-2023-29090306-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), N° IF-2023-29104526-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A), y N° IF-2023-29530268-APN-SD#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.).

Que posteriormente, según lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20, el ENARGAS giró el Expediente citado al MINISTERIO DE ECONOMÍA, y le solicitó que -una vez cumplida esta última- lo remitiera a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) para que se expidieran sobre el cumplimiento de la normativa respectiva y correspondiente.

Que según consta en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, intervinieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en sentido favorable.

Que, por tanto, y como fuera explicitado en los considerandos del presente acto, se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DEL ENARGAS, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y, en el caso, con la Licenciataria respectiva, la correspondiente SEGUNDA ADENDA, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la CLAUSULA 9° de la PARTE SEGUNDA de la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL expresamente estipula que aquella se suscribe “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Decreto ratificatorio que dicte este último tras haberse cumplido las instancias de control respectivas, supeditada al cumplimiento de las cargas comprometidas por las partes.

Que en lo que concierne a los aspectos técnico económicos cabe indicar que producto de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada por la Ley N° 27.541, los Cuadros Tarifarios aprobados en abril de 2019 se mantuvieron inalterados durante todo el año 2020; y que de no haberse sancionado la Emergencia y establecido la suspensión de la RTI (DNU 1020/20), se estima que las facturas promedio para el mes de enero de 2023 se habrían ubicado 290% por encima de los Cuadros Tarifarios de abril de 2019. Entre enero de 2016 y enero de 2023, el incremento hubiera acumulado 12.572%. Por el contrario, el incremento de la factura promedio entre abril de 2019 y enero de 2023 resultó de 44%, lo que resulta inferior a la variación del IPIM Nivel Nacional para el periodo (459% a diciembre 2022).

Que el Régimen de Tarifario de Transición redujo la incidencia del gasto en energía de los hogares; la pobreza energética se redujo significativamente y 3,5 millones de hogares salieron de esa situación entre 2019 y 2021. Es decir, durante este último período se recuperó el servicio público para el 89% de los hogares que padecieron la pobreza energética en el ciclo 2016-19.

Que, con relación al incremento previsto en las SEGUNDAS ADENDAS, se observa que los ajustes previstos para los distintos segmentos de la categoría Residencial registran aumentos acumulados en el marco de la RTT inferiores a las variaciones desde abril de 2019 del IPIM –Nivel General publicado por el INDEC- y de las restantes variables macroeconómicas consideradas en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa detallada en el Anexo V de las resoluciones que aprobaron la RTI anterior.

Que dichos aumentos acumulados resultan incluso inferiores si se comparan con las variaciones del Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Salarios (IS) todos publicado por el INDEC, y Haberes Jubilatorios (HMJ, de la ANSES).

Que, en relación al impacto en factura media, y teniendo en cuenta la segmentación y las previsiones del Decreto N° 332/22, es importante notar que las variaciones de los segmentos N2 y N3 se encuentran dentro de las variaciones máximas previstas en dicho Decreto, en cuanto a que la variación no puede superar el 40% y 80% respectivamente de la evolución de Coeficiente de Variación Salarial del año anterior (90,4%).

Que, en cuanto a las categorías Servicio General P, Servicio General G, GNC y Subdistribuidor, las adecuaciones en las tarifas de distribución resultan inferiores a las variaciones producidas, desde la última adecuación tarifaria realizada (abril 2019), del IPIM – Nivel General- y de otros índices de precios considerados en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa aprobada en la Revisión Tarifaria Integral actualmente suspendida y en proceso de renegociación, descontado los aumentos previamente otorgados. Esta situación no se verifica para las distintas categorías de Grandes Usuarios, en los cuales las adecuaciones acordadas entre las

Autoridades del Organismo y las Licenciatarias de Distribución, configuran incrementos que resultan superiores a las registradas por el índice previamente indicado.

Que en lo que tiene que ver con el recálculo previsto para el cuadro de Tasas y Cargos por Servicios, se vinculó el incremento con el previsto para los cargos de la categoría Residencial segmento N2.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinó una nueva adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), en los términos del Decreto N° 892/20 (modificado por el Decreto N° 730/22), y la Resoluciones que detalló, que sería de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y del 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo (IF-2023-01544350-APN-SSH#MEC) que integra dicha resolución (Artículo 1°).

Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, y en lo que refiere al traslado del precio de gas a tarifa, esta Autoridad Regulatoria aprobó (ver B.O. 01/03/23) Cuadros Tarifarios que contemplaban los nuevos precios de gas en el PIST, según lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC (Artículos 1° y 9°).

Que, por esa razón, mediante la presente Resolución se aprueban Cuadros Tarifarios a aplicar a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023, y Cuadros Tarifarios a aplicar a partir del 1° de mayo de 2023, en ambos casos sujetos -en cuanto a su vigencia y efectiva aplicabilidad- a que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

Que, asimismo, los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente contemplan para el caso de las Entidades de Bien Público lo establecido por Ley N° 27.218 que instituye un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos y regula las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio. Asimismo, se considera lo establecido por la Resolución N° 6/23 (RESOL-2023-6-APN-SE#MEC) y la Resolución N° 113/23 (RESOL-2023-113-APN-SE#MEC), ambas de la Secretaría de Energía, en cuanto a la estructura tarifaria que corresponde aplicar.

Que, a su vez, en los mencionados Cuadros Tarifarios se contempla también lo indicado en la Resolución N° RESOL-2023-95-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, en virtud de la cual se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y se dispuso otorgar a los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098 un tratamiento tarifario equivalente al que obtienen las Entidades de Bien Público, según la Ley N° 27.218.

Que respecto al régimen de la Tarifa Social creado por la Resolución N° 28 del ex Ministerio de Energía y Minería del 28 de marzo de 2016, se encuentran actualmente vigentes las resoluciones N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC y N° RESOL-2023-113-APN-SE#MEC, y las bonificaciones para los usuarios y usuarias del Servicio General “P”, que estén registrados o se registren en el Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa



del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, en virtud de lo expuesto, y atento los nuevos Cuadros Tarifarios transitorios de transporte, se procedió al traslado de lo allí expresado a la tarifa final de la Distribuidora.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Prestadoras publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.541, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/21, Decreto N° 571/22, Decreto N° 815/22.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo I (IF-2023-46513159-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por GASNOR S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023 (inclusive), sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 2°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo II (IF-2023-46517451-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por GASNOR S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes a partir del 1° de mayo de 2023, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución entrarán en vigencia el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto que ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL (CONVE-2023-46113925-APN-DDYL#MEC)

ARTÍCULO 4°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días

dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTICULO 6°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7°: La presente Resolución se emite conforme lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, el Artículo 24 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, considerando lo expuesto en las Resoluciones N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22 respecto de la oportunidad de emisión del presente acto, así como las estipulaciones del CONVE-2023-46113925-APN-DDYL#MEC.

ARTÍCULO 8°: Notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017);

ARTÍCULO 9°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	884,422499	884,422499	893,866616
	R2 1°	934,353938	934,353938	943,798066
	R2 2°	1067,939399	1067,939399	1078,193024
	R2 3°	1206,927821	1206,927821	1217,721098
	R3 1°	1570,607735	1570,607735	1581,940680
	R3 2°	1820,264965	1820,264965	1831,597916
	R3 3°	2436,956004	2436,956004	2449,907932
	R3 4°	3934,899359	3934,899359	3947,851298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	37,925461	26,314295	40,343558
	R2 2°	39,754323	28,143157	42,386988
	R2 3°	39,847908	28,236742	42,445681
	R3 1°-R3 2°	41,325777	29,714611	44,372684
	R3 3°-R3 4°	44,781135	33,169969	48,316796

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,910317	20,589046	31,910317
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,911978	20,404782	31,772322
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,293051	0,189081	0,641266
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	643,740887	643,740887	650,614937
	R2 1°	680,084274	680,084274	686,958331
	R2 2°	777,316562	777,316562	784,779824
	R2 3°	878,481480	878,481480	886,337537
	R3 1°	1143,191651	1143,191651	1151,440513
	R3 2°	1324,908609	1324,908609	1333,157476
	R3 3°	1773,776924	1773,776924	1783,204189
	R3 4°	2864,078658	2864,078658	2873,505931
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	14,021011	10,493761	16,078958
	R2 2°	15,352177	11,824927	17,566300
	R2 3°	15,420294	11,893044	17,609021
	R3 1°-R3 2°	16,495984	12,968734	19,011620
	R3 3°-R3 4°	19,011021	15,483771	21,882405

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	9,332208	6,021289	9,332208
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	9,333869	5,837025	9,194213
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,085703	0,055297	0,187539
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	704,323416	704,323416	711,844383
	R2 1°	744,087083	744,087083	751,608059
	R2 2°	850,469913	850,469913	858,635544
	R2 3°	961,155474	961,155474	969,750865
	R3 1°	1250,777549	1250,777549	1259,802713
	R3 2°	1449,595911	1449,595911	1458,621080
	R3 3°	1940,707274	1940,707274	1951,021741
	R3 4°	3133,617430	3133,617430	3143,931905
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	16,963235	12,492060	19,078589
	R2 2°	18,419678	13,948503	20,705905
	R2 3°	18,494205	14,023030	20,752646
	R3 1°-R3 2°	19,671129	15,199954	22,287245
	R3 3°-R3 4°	22,422856	17,951681	25,428199

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	11,968557	7,722303	11,968557
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	11,970218	7,538039	11,830562
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,109914	0,070918	0,240519
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	704,323416	704,323416	711,844383
	R2 1°	744,087083	744,087083	751,608059
	R2 2°	850,469913	850,469913	858,635544
	R2 3°	961,155474	961,155474	969,750865
	R3 1°	1250,777549	1250,777549	1259,802713
	R3 2°	1449,595911	1449,595911	1458,621080
	R3 3°	1940,707274	1940,707274	1951,021741
	R3 4°	3133,617430	3133,617430	3143,931905
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	37,088132	25,476966	39,421096
	R2 2°	38,544575	26,933409	41,048412
	R2 3°	38,619102	27,007936	41,095153
	R3 1°-R3 2°	39,796026	28,184860	42,629752
	R3 3°-R3 4°	42,547753	30,936587	45,770706

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	31,910317	20,589046	31,910317
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	31,911978	20,404782	31,772322
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,293051	0,189081	0,641266
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN	
Cargo Fijo	P1-P2	1671,679904	1671,679904	1677,440443	
	P3	6095,181916	6095,181916	6101,213896	
	SDB	16174,591023	16174,591023	16183,165141	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	15,831824	11,168523	17,125607
		1001 a 9000 m3	15,764031	11,100730	17,122687
		más de 9000 m3	15,526706	10,863405	16,783370
	P3	0 a 1000 m3	20,986770	15,111359	22,552808
		1001 a 9000 m3	20,857285	14,981874	22,422046
		más de 9000 m3	20,403994	14,528583	21,899136
	SDB <sup>(2)</sup>	1,603551	1,603551	2,442365	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	12,505159	8,068527	12,505159
	P3	15,890541	10,252829	15,890541
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	12,506820	7,884263	12,367164
	P3	15,892202	10,068565	15,752546
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,114842	0,074098	0,251302
	P3	0,145932	0,094158	0,319335
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	0,92%	0,92%	2,01%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	1,125960	1,125960	2,379988
	SDB	0,750640	0,750640	1,586659

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN	
Cargo Fijo	P3	36712,817799	36712,817799	36716,587787	
	G	81236,236341	81236,236341	81279,299507	
	GNC INTERRUMPIBLE	30377,980396	30377,980396	30383,045417	
	GNC FIRME	30377,980396	30377,980396	30383,045417	
	ID	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	FD	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	IT	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	FT	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,822676	3,822676	4,100939
		1001 a 9000 m3	3,693191	3,693191	3,970177
		más de 9000 m3	3,239900	3,239900	3,447267
	G	0 a 5000 m3	1,866395	1,866395	1,840660
		más de 5000 m3	1,472900	1,472900	1,427637
		GNC INTERRUMPIBLE	1,273680	1,273680	1,068190
	GNC FIRME	1,097955	1,097955	0,696766	
	ID	2,452384	2,452384	3,406506	
	FD	1,904321	1,904321	2,247364	
	IT	1,422764	1,422764	2,376748	
	FT	0,874578	0,874578	1,217592	
	Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	G	37,659597	37,659597	49,458594
		GNC FIRME	5,344340	5,344340	11,297010
FD		29,935218	29,935218	45,594186	
FT		26,993282	26,993282	42,652392	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	0,00%	100,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTRENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTRENARGAS).



TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	619,095749
	R2 1°	654,047757
	R2 2°	747,557579
	R2 3°	844,849475
	R3 1°	1099,425415
	R3 2°	1274,185476
	R3 3°	1705,869203
	R3 4°	2754,429551
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	26,547823
	R2 2°	27,828026
	R2 3°	27,893536
	R3 1°-R3 2°	28,928044
	R3 3°-R3 4°	31,346795

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	84,92%
	R2 2°	81,01%
	R2 3°	80,82%
	R3 1°-R3 2°	77,93%
	R3 3°-R3 4°	71,92%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	R1	442,211250	442,211250
	R2 1°	467,176969	467,176969
	R2 2°	533,969700	533,969700
	R2 3°	603,463911	603,463911
	R3 1°	785,303868	785,303868
	R3 2°	910,132483	910,132483
	R3 3°	1218,478002	1218,478002
	R3 4°	1967,449680	1967,449680
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	R1-R2 1°	18,962731	13,157148
	R2 2°	19,877162	14,071579
	R2 3°	19,923954	14,118371
	R3 1°-R3 2°	20,662889	14,857306
	R3 3°-R3 4°	22,390568	16,584985

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	R1-R2 1°	84,92%	78,26%
	R2 2°	81,01%	73,18%
	R2 3°	80,82%	72,93%
	R3 1°-R3 2°	77,93%	69,31%
	R3 3°-R3 4°	71,92%	62,09%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	450,618621
	R2 1*	476,058992
	R2 2*	544,121593
	R2 3*	614,937036
	R3 1*	800,234156
	R3 2*	927,436026
	R3 3*	1241,643847
	R3 4*	2004,855061
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	9,814708
	R2 2*	10,746524
	R2 3*	10,794206
	R3 1*-R3 2*	11,547189
	R3 3*-R3 4*	13,307715

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	67,18%
	R2 2*	61,36%
	R2 3*	61,09%
	R3 1*-R3 2*	57,10%
	R3 3*-R3 4*	49,55%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	R1	321,870444	321,870444
	R2 1°	340,042137	340,042137
	R2 2°	388,658281	388,658281
	R2 3°	439,240740	439,240740
	R3 1°	571,595826	571,595826
	R3 2°	662,454305	662,454305
	R3 3°	886,888462	886,888462
	R3 4°	1432,039329	1432,039329
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	R1-R2 1°	7,010506	5,246881
	R2 2°	7,676089	5,912464
	R2 3°	7,710147	5,946522
	R3 1°-R3 2°	8,247992	6,484367
	R3 3°-R3 4°	9,505511	7,741886

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	R1-R2 1°	67,18%	56,15%
	R2 2°	61,36%	49,83%
	R2 3°	61,09%	49,54%
	R3 1°-R3 2°	57,10%	45,43%
	R3 3°-R3 4°	49,55%	38,05%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	493,026391
	R2 1°	520,860958
	R2 2°	595,328939
	R2 3°	672,808832
	R3 1°	875,544284
	R3 2°	1014,717138
	R3 3°	1358,495092
	R3 4°	2193,532201
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	11,874265
	R2 2°	12,893775
	R2 3°	12,945944
	R3 1°-R3 2°	13,769790
	R3 3°-R3 4°	15,695999

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	71,21%
	R2 2°	65,58%
	R2 3°	65,32%
	R3 1°-R3 2°	61,41%
	R3 3°-R3 4°	53,87%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	
Cargo Fijo	R1	352,161708	352,161708	
	R2 1*	372,043542	372,043542	
	R2 2*	425,234957	425,234957	
	R2 3*	480,577737	480,577737	
	R3 1*	625,388775	625,388775	
	R3 2*	724,797956	724,797956	
	R3 3*	970,353637	970,353637	
	R3 4*	1566,808715	1566,808715	
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	8,481618	6,246030
		R2 2*	9,209839	6,974252
R2 3*		9,247103	7,011515	
R3 1*-R3 2*		9,835565	7,599977	
R3 3*-R3 4*		11,211428	8,975841	

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	71,21%	60,91%
	R2 2*	65,58%	54,55%
	R2 3*	65,32%	54,26%
	R3 1*-R3 2*	61,41%	50,06%
	R3 3*-R3 4*	53,87%	42,39%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	493,026391
	R2 1*	520,860958
	R2 2*	595,328939
	R2 3*	672,808832
	R3 1*	875,544284
	R3 2*	1014,717138
	R3 3*	1358,495092
	R3 4*	2193,532201
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	25,961692
	R2 2*	26,981203
	R2 3*	27,033371
	R3 1*-R3 2*	27,857218
	R3 3*-R3 4*	29,783427

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	86,83%
	R2 2*	83,55%
	R2 3*	83,39%
	R3 1*-R3 2*	80,93%
	R3 3*-R3 4*	75,69%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	
Cargo Fijo	R1	352,161708	352,161708	
	R2 1°	372,043542	372,043542	
	R2 2°	425,234957	425,234957	
	R2 3°	480,577737	480,577737	
	R3 1°	625,388775	625,388775	
	R3 2°	724,797956	724,797956	
	R3 3°	970,353637	970,353637	
	R3 4°	1566,808715	1566,808715	
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	18,544066	12,738483
		R2 2°	19,272288	13,466705
R2 3°		19,309551	13,503968	
R3 1°-R3 2°		19,898013	14,092430	
R3 3°-R3 4°		21,273877	15,468294	

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	86,83%	80,83%
	R2 2°	83,55%	76,46%
	R2 3°	83,39%	76,25%
	R3 1°-R3 2°	80,93%	73,07%
	R3 3°-R3 4°	75,69%	66,57%



TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1671,679904	1677,440443
	EBP3	6095,181916	6101,213896
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	8,161449
		1001 a 9000 m3	8,158529
		más de 9000 m3	7,819212
	EBP3	0 a 1000 m3	10,143708
		1001 a 9000 m3	10,012946
		más de 9000 m3	9,490036

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,621494	3,621494
	EBP3	3,621454	3,621454
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,000481	-0,039963
	EBP3	0,000379	-0,031449
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,621975	3,581531
	EBP3	3,621833	3,590005
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,033258	0,072777
	EBP3	0,033258	0,072776
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,125960	2,379988

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	EBP1	643,740887	643,740887
	EBP2 1°	680,084274	680,084274
	EBP2 2°	777,316562	777,316562
	EBP2 3°	878,481480	878,481480
	EBP3 1°	1143,191651	1143,191651
	EBP3 2°	1324,908609	1324,908609
	EBP3 3°	1773,776924	1773,776924
	EBP3 4°	2864,078658	2864,078658
Cargo por m³ de Consumo	EBP1-EBP2 1°	10,583809	8,343653
	EBP2 2°	11,914975	9,674819
	EBP2 3°	11,983092	9,742936
	EBP3 1°-EBP3 2°	13,058782	10,818626
	EBP3 3°-EBP3 4°	15,573819	13,333663

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,926885	3,824121
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,001055	-0,117026
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,927940	3,707095
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,054430	0,035119
Costo de Transporte (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	1,608514	1,608514

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	EBP1	321,870444	321,870444
	EBP2 1*	340,042137	340,042137
	EBP2 2*	388,658281	388,658281
	EBP2 3*	439,240740	439,240740
	EBP3 1*	571,595826	571,595826
	EBP3 2*	662,454305	662,454305
	EBP3 3*	886,888462	886,888462
	EBP3 4*	1432,039329	1432,039329
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	EBP1-EBP2 1*	5,291905	4,171827
	EBP2 2*	5,957488	4,837410
	EBP2 3*	5,991546	4,871468
	EBP3 1*-EBP3 2*	6,529391	5,409313
	EBP3 3*-EBP3 4*	7,786910	6,666832

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	56,52%	44,85%
	EBP2 2*	50,21%	38,68%
	EBP2 3*	49,92%	38,41%
	EBP3 1*-EBP3 2*	45,81%	34,59%
	EBP3 3*-EBP3 4*	38,41%	28,07%

**Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-46513159-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 25 de Abril de 2023

**Referencia:** ANEXO I - GASNOR S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.25 17:13:49 -03:00

Fabian Marcelo Bello  
Gerente  
Gerencia de Desempeño y Economía  
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.25 17:13:50 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	884,422499	884,422499	893,866616
	R2 1°	934,353938	934,353938	943,798066
	R2 2°	1067,939399	1067,939399	1078,193024
	R2 3°	1206,927821	1206,927821	1217,721098
	R3 1°	1570,607735	1570,607735	1581,940680
	R3 2°	1820,264965	1820,264965	1831,597916
	R3 3°	2436,956004	2436,956004	2449,907932
	R3 4°	3934,899359	3934,899359	3947,851298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	37,925461	26,314295	40,343558
	R2 2°	39,754323	28,143157	42,386988
	R2 3°	39,847908	28,236742	42,445681
	R3 1°-R3 2°	41,325777	29,714611	44,372684
	R3 3°-R3 4°	44,781135	33,169969	48,316796

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,910317	20,589046	31,910317
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,911978	20,404782	31,772322
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,293051	0,189081	0,641266
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	643,740887	643,740887	650,614937
	R2 1°	680,084274	680,084274	686,958331
	R2 2°	777,316562	777,316562	784,779824
	R2 3°	878,481480	878,481480	886,337537
	R3 1°	1143,191651	1143,191651	1151,440513
	R3 2°	1324,908609	1324,908609	1333,157476
	R3 3°	1773,776924	1773,776924	1783,204189
	R3 4°	2864,078658	2864,078658	2873,505931
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	14,021011	10,493761	16,078958
	R2 2°	15,352177	11,824927	17,566300
	R2 3°	15,420294	11,893044	17,609021
	R3 1°-R3 2°	16,495984	12,968734	19,011620
	R3 3°-R3 4°	19,011021	15,483771	21,882405

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,332208	6,021289	9,332208
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,333869	5,837025	9,194213
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,085703	0,055297	0,187539
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	704,323416	704,323416	711,844383
	R2 1°	744,087083	744,087083	751,608059
	R2 2°	850,469913	850,469913	858,635544
	R2 3°	961,155474	961,155474	969,750865
	R3 1°	1250,777549	1250,777549	1259,802713
	R3 2°	1449,595911	1449,595911	1458,621080
	R3 3°	1940,707274	1940,707274	1951,021741
	R3 4°	3133,617430	3133,617430	3143,931905
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	16,963235	12,492060	19,078589
	R2 2°	18,419678	13,948503	20,705905
	R2 3°	18,494205	14,023030	20,752646
	R3 1°-R3 2°	19,671129	15,199954	22,287245
	R3 3°-R3 4°	22,422856	17,951681	25,428199

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,968557	7,722303	11,968557
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,970218	7,538039	11,830562
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,109914	0,070918	0,240519
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%



TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo	R1	704,323416	704,323416	711,844383
	R2 1°	744,087083	744,087083	751,608059
	R2 2°	850,469913	850,469913	858,635544
	R2 3°	961,155474	961,155474	969,750865
	R3 1°	1250,777549	1250,777549	1259,802713
	R3 2°	1449,595911	1449,595911	1458,621080
	R3 3°	1940,707274	1940,707274	1951,021741
	R3 4°	3133,617430	3133,617430	3143,931905
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	37,088132	25,476966	39,421096
	R2 2°	38,544575	26,933409	41,048412
	R2 3°	38,619102	27,007936	41,095153
	R3 1°-R3 2°	39,796026	28,184860	42,629752
	R3 3°-R3 4°	42,547753	30,936587	45,770706

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,910317	20,589046	31,910317
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,911978	20,404782	31,772322
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,293051	0,189081	0,641266
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,608514	1,608514	3,399983

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN	
CARGO FIJO	P1-P2	1671,679904	1671,679904	1677,440443	
	P3	6095,181916	6095,181916	6101,213896	
	SDB	16174,591023	16174,591023	16183,165141	
CARGO POR M3 DE CONSUMO	P1-P2	0 a 1000 m3	15,831824	11,168523	17,125607
		1001 a 9000 m3	15,764031	11,100730	17,122687
		más de 9000 m3	15,526706	10,863405	16,783370
	P3	0 a 1000 m3	37,153665	25,542499	38,894515
		1001 a 9000 m3	37,024180	25,413014	38,763753
		más de 9000 m3	36,570889	24,959723	38,240843
	SDB <sup>(2)</sup>	1,603551	1,603551	2,442365	

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	12,505159	8,068527	12,505159
	P3	31,910317	20,589046	31,910317
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	0,001661	-0,184264	-0,137995
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	12,506820	7,884263	12,367164
	P3	31,911978	20,404782	31,772322
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,114842	0,074098	0,251302
	P3	0,293051	0,189081	0,641266
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	0,92%	0,92%	2,01%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	1,125960	1,125960	2,379988
	SDB	0,750640	0,750640	1,586659

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN	
Cargo Fijo	P3	36712,817799	36712,817799	36716,587787	
	G	81236,236341	81236,236341	81279,299507	
	GNC INTERRUMPIBLE	30377,980396	30377,980396	30383,045417	
	GNC FIRME	30377,980396	30377,980396	30383,045417	
	ID	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	FD	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	IT	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
	FT	289057,317639	289057,317639	289057,317639	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,822676	3,822676	4,100939
		1001 a 9000 m3	3,693191	3,693191	3,970177
		más de 9000 m3	3,239900	3,239900	3,447267
	G	0 a 5000 m3	1,866395	1,866395	1,840660
		más de 5000 m3	1,472900	1,472900	1,427637
		GNC INTERRUMPIBLE	1,273680	1,273680	1,068190
	GNC FIRME	1,097955	1,097955	0,696766	
	ID	2,452384	2,452384	3,406506	
	FD	1,904321	1,904321	2,247364	
	IT	1,422764	1,422764	2,376748	
	FT	0,874578	0,874578	1,217592	
	Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	G	37,659597	37,659597	49,458594
		GNC FIRME	5,344340	5,344340	11,297010
FD		29,935218	29,935218	45,594186	
FT		26,993282	26,993282	42,652392	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%	0,00%	100,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTRENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTRENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	619,095749
	R2 1°	654,047757
	R2 2°	747,557579
	R2 3°	844,849475
	R3 1°	1099,425415
	R3 2°	1274,185476
	R3 3°	1705,869203
	R3 4°	2754,429551
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	26,547823
	R2 2°	27,828026
	R2 3°	27,893536
	R3 1°-R3 2°	28,928044
	R3 3°-R3 4°	31,346795

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	84,92%
	R2 2°	81,01%
	R2 3°	80,82%
	R3 1°-R3 2°	77,93%
	R3 3°-R3 4°	71,92%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	R1	442,211250	442,211250
	R2 1°	467,176969	467,176969
	R2 2°	533,969700	533,969700
	R2 3°	603,463911	603,463911
	R3 1°	785,303868	785,303868
	R3 2°	910,132483	910,132483
	R3 3°	1218,478002	1218,478002
	R3 4°	1967,449680	1967,449680
	R1-R2 1°	18,962731	13,157148
	R2 2°	19,877162	14,071579
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	19,923954	14,118371
	R3 1°-R3 2°	20,662889	14,857306
	R3 3°-R3 4°	22,390568	16,584985

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	84,92%	78,26%
	R2 2°	81,01%	73,18%
	R2 3°	80,82%	72,93%
	R3 1°-R3 2°	77,93%	69,31%
	R3 3°-R3 4°	71,92%	62,09%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	450,618621
	R2 1°	476,058992
	R2 2°	544,121593
	R2 3°	614,937036
	R3 1°	800,234156
	R3 2°	927,436026
	R3 3°	1241,643847
	R3 4°	2004,855061
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	9,814708
	R2 2°	10,746524
	R2 3°	10,794206
	R3 1°-R3 2°	11,547189
	R3 3°-R3 4°	13,307715

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	67,18%
	R2 2°	61,36%
	R2 3°	61,09%
	R3 1°-R3 2°	57,10%
	R3 3°-R3 4°	49,55%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	R1	321,870444	321,870444
	R2 1°	340,042137	340,042137
	R2 2°	388,658281	388,658281
	R2 3°	439,240740	439,240740
	R3 1°	571,595826	571,595826
	R3 2°	662,454305	662,454305
	R3 3°	886,888462	886,888462
	R3 4°	1432,039329	1432,039329
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	R1-R2 1°	7,010506	5,246881
	R2 2°	7,676089	5,912464
	R2 3°	7,710147	5,946522
	R3 1°-R3 2°	8,247992	6,484367
	R3 3°-R3 4°	9,505511	7,741886

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	R1-R2 1°	67,18%	56,15%
	R2 2°	61,36%	49,83%
	R2 3°	61,09%	49,54%
	R3 1°-R3 2°	57,10%	45,43%
	R3 3°-R3 4°	49,55%	38,05%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	493,026391
	R2 1°	520,860958
	R2 2°	595,328939
	R2 3°	672,808832
	R3 1°	875,544284
	R3 2°	1014,717138
	R3 3°	1358,495092
	R3 4°	2193,532201
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	11,874265
	R2 2°	12,893775
	R2 3°	12,945944
	R3 1°-R3 2°	13,769790
	R3 3°-R3 4°	15,695999

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	71,21%
	R2 2°	65,58%
	R2 3°	65,32%
	R3 1°-R3 2°	61,41%
	R3 3°-R3 4°	53,87%



TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	
Cargo Fijo	R1	352,161708	352,161708	
	R2 1°	372,043542	372,043542	
	R2 2°	425,234957	425,234957	
	R2 3°	480,577737	480,577737	
	R3 1°	625,388775	625,388775	
	R3 2°	724,797956	724,797956	
	R3 3°	970,353637	970,353637	
	R3 4°	1566,808715	1566,808715	
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	8,481618	6,246030
		R2 2°	9,209839	6,974252
R2 3°		9,247103	7,011515	
R3 1°-R3 2°		9,835565	7,599977	
R3 3°-R3 4°		11,211428	8,975841	

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	71,21%	60,91%
	R2 2°	65,58%	54,55%
	R2 3°	65,32%	54,26%
	R3 1°-R3 2°	61,41%	50,06%
	R3 3°-R3 4°	53,87%	42,39%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo	R1	493,026391
	R2 1°	520,860958
	R2 2°	595,328939
	R2 3°	672,808832
	R3 1°	875,544284
	R3 2°	1014,717138
	R3 3°	1358,495092
	R3 4°	2193,532201
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	25,961692
	R2 2°	26,981203
	R2 3°	27,033371
	R3 1°-R3 2°	27,857218
	R3 3°-R3 4°	29,783427

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	86,83%
	R2 2°	83,55%
	R2 3°	83,39%
	R3 1°-R3 2°	80,93%
	R3 3°-R3 4°	75,69%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	R1	352,161708	352,161708
	R2 1°	372,043542	372,043542
	R2 2°	425,234957	425,234957
	R2 3°	480,577737	480,577737
	R3 1°	625,388775	625,388775
	R3 2°	724,797956	724,797956
	R3 3°	970,353637	970,353637
	R3 4°	1566,808715	1566,808715
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	18,544066	12,738483
	R2 2°	19,272288	13,466705
	R2 3°	19,309551	13,503968
	R3 1°-R3 2°	19,898013	14,092430
	R3 3°-R3 4°	21,273877	15,468294

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	86,83%	80,83%
	R2 2°	83,55%	76,46%
	R2 3°	83,39%	76,25%
	R3 1°-R3 2°	80,93%	73,07%
	R3 3°-R3 4°	75,69%	66,57%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1671,679904	1677,440443
	EBP3	6095,181916	6101,213896
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	8,161449
		1001 a 9000 m3	8,158529
		más de 9000 m3	7,819212
	EBP3	0 a 1000 m3	10,159870
		1001 a 9000 m3	10,029108
		más de 9000 m3	9,506198

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,621494	3,621494
	EBP3	3,621821	3,621821
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,000481	-0,039963
	EBP3	0,000189	-0,015662
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,621975	3,581531
	EBP3	3,622010	3,606159
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,033258	0,072777
	EBP3	0,033261	0,072784
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,125960	2,379988

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	100,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	EBP1	643,740887	643,740887
	EBP2 1°	680,084274	680,084274
	EBP2 2°	777,316562	777,316562
	EBP2 3°	878,481480	878,481480
	EBP3 1°	1143,191651	1143,191651
	EBP3 2°	1324,908609	1324,908609
	EBP3 3°	1773,776924	1773,776924
	EBP3 4°	2864,078658	2864,078658
Cargo por m³ de Consumo	EBP1-EBP2 1°	10,583809	8,343653
	EBP2 2°	11,914975	9,674819
	EBP2 3°	11,983092	9,742936
	EBP3 1°-EBP3 2°	13,058782	10,818626
	EBP3 3°-EBP3 4°	15,573819	13,333663

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,926885	3,824121
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,001055	-0,117026
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,927940	3,707095
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,054430	0,035119
Costo de Transporte (\$/m³)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	1,608514	1,608514

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	100,00%	100,00%
	NEUQUINA	0,00%	0,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	0,56298	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	1,189994	0,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo	EBP1	321,870444	321,870444
	EBP2 1*	340,042137	340,042137
	EBP2 2*	388,658281	388,658281
	EBP2 3*	439,240740	439,240740
	EBP3 1*	571,595826	571,595826
	EBP3 2*	662,454305	662,454305
	EBP3 3*	886,888462	886,888462
	EBP3 4*	1432,039329	1432,039329
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	EBP1-EBP2 1*	5,291905	4,171827
	EBP2 2*	5,957488	4,837410
	EBP2 3*	5,991546	4,871468
	EBP3 1*-EBP3 2*	6,529391	5,409313
	EBP3 3*-EBP3 4*	7,786910	6,666832

	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	56,52%	44,85%
	EBP2 2*	50,21%	38,68%
	EBP2 3*	49,92%	38,41%
	EBP3 1*-EBP3 2*	45,81%	34,59%
	EBP3 3*-EBP3 4*	38,41%	28,07%

**Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-46517451-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 25 de Abril de 2023

**Referencia:** ANEXO II - GASNOR S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.25 17:21:03 -03:00

Fabian Marcelo Bello  
Gerente  
Gerencia de Desempeño y Economía  
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.25 17:21:04 -03:00